

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

09 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

PROCESO No.	76001-33-40-021-2016-00149-00
ACCIONANTE:	FERNANDO BEDOYA AVILA
ACCIONADO:	LA NACION- MINEDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE MAGISTERIO
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

Auto I No. 751

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en SENTENCIA No. 65 de fecha doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) (folios 31 a 41 Cuaderno 2) que modifica el numeral **CUARTO** de la Sentencia No. 080 del 26 de julio de 2017 proferida por este Despacho, el cual queda:

PRIMERO: MODIFICAR el numeral CUARTO de la Sentencia No. 080 del 26 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, solo respecto del demandante Fernando Bedoya Ávila, el cual quedará así:.... **"CUARTO.** Como consecuencia de la anterior declaración a título de restablecimiento de derecho, se **CONDENA** a la **NACION- MINISTERIO DE EDUCACION-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, a pagar a favor del señor **Fernando Bedoya Ávila** la sanción moratoria prevista en la ley 244 de 1995, modificada por la Ley 1071 de 2006, equivalente a un (1) día de salario por cada día de retardo en el pago de las cesantías definitivas desde el **22 de junio de 2013 al 10 de septiembre de 2013 – (proceso 2)**, equivalente a la suma de seis millones quinientos cuarenta y nueve mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos (\$6.549.854) de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta providencia .”...**SEGUNDO: REVOCAR** los numerales quinto y sexto de la sentencia No. 080 del 26 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral del Circuito de Cali, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. En su lugar sin condena en costas en ambas instancias, ni ajustes de valor....**TERCERO: CONFIRMAR** en lo demás la Sentencia No. 080 del 26 de julio de 2017 proferida por el Juzgado Veintiuno Administrativo Oral de Circuito Judicial de Cali....**CUARTO:** En firme la presente decisión, vuelva el expediente al Juzgado de origen....**COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE....."**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 094

de 10/07/18

Secretario, 1





Libertad y Orden

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, 09 JUL 2010

AUTO INTERLOCUTORIO No. 252

EXPEDIENTE: 76-001-33-40-021-2016-00298-00
DEMANDANTE: JAIR CARDENAS HURTADO
DEMANDADO: NACION- MINDEFENSA- POLICIA NACIONAL.-

**MEDIO DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
CONTROL**

ASUNTO

Procede el Despacho en el presente asunto, a requerir a la Demandada NACION- MINISTERIO DE DEFENSA- POLICIA NACIONAL para que se sirva, remitir con destino a este Despacho el expediente administrativo del aquí accionante señor JAIR CARDENAS HURTADO identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.508.725, el cual fue ordenado tanto en el auto Admisorio de la demanda como en el Auto que decretó pruebas en Audiencia Inicial.

ANTECEDENTES

En Auto Interlocutorio No. 274 de fecha 12 de mayo de 2016, que admite la demanda en el presente proceso, en su numeral 5 del inciso segundo ordenó; *"Conforme lo dispone el numeral 4º y el parágrafo 1º del artículo 175 del C.P.A.C.A. la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso, por lo tanto deberá allegar el expediente administrativo que contenga, los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto".*

En Audiencia Inicial efectuada el 24 de noviembre de 2017, dado que la entidad aún no había allegado el referido expediente administrativo ordenó mediante auto Interlocutorio No. 1344 de fecha 24 de noviembre de 2017 que decreta pruebas, decidió lo siguiente: *"Reitérese lo ordenado en el numeral 5 del inciso segundo del Auto Interlocutorio 274 del 12 de mayo de 2016 que admitió la demanda en el que se solicitó a la demandada allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder".*

Mediante Oficio de fecha diciembre 04 de 2017 el apoderado de la parte demandada manifiesta que *"mediante oficio No. S-2017 092920 /SEGEN-UNDEJ-1.10 del 04 de diciembre de 2017 se solicitó al Jefe del Área de Archivo General de la Policía Nacional, acta de posesión, Resolución de*

nombramiento, extracto de hoja de vida, constancia de ultima unidad laborada y resolución de retiro y su debida notificación correspondiente al señor Intendente Jefe JAIR CARDENAS HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No. 16.508.725" anexando para el efecto el oficio en cita.

Atendiendo lo expuesto por la accionada, es claro que la misma aún no ha dado cumplimiento a lo dispuesto por este estrado. En tales condiciones es imperativo para este Despacho, so pena de imponer las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial REQUERIR a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para que dé respuesta a lo ordenado en el numeral 5 del inciso segundo del Auto Interlocutorio 274 del 12 de mayo de 2016 y en auto Interlocutorio No. 1344 de fecha 24 de noviembre de 2017.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI**

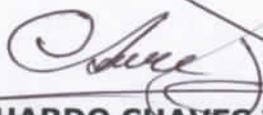
RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional para que en el término impostergable de cinco (05) días de respuesta a lo ordenado en el numeral 5 del inciso segundo del Auto Interlocutorio 274 del 12 de mayo de 2016 y en auto Interlocutorio No. 1344 de fecha 24 de noviembre de 2017, por las razones arriba expuestas.

SEGUNDO: Se advierte al demandado que si lo requerido no fuere remitido dentro del plazo aquí señalado, se impondrán las sanciones por desacato en que incurre quien incumple una orden judicial.

Los oficios y respuestas pueden enviarse al correo electrónico del Juzgado adm21cali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
El Juez

JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica por:

Estado No. 094

de 10/07/18

Secretaría





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 381

Radicado: 76001-33-40-021-2016-00310-00
Demandante: FULVIA MARINA MORENO BAHENA
Demandado: FOMAG
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

09 JUL 2018

Santiago de Cali, _____

Culminadas las instancias y vista la constancia secretarial obrante a folio 300 del cuaderno principal este juzgado **DISPONE:**

1.-**OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el honorable Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en providencia del 17 de abril del presente año.

2.- Por Secretaría de este despacho, liquidar las costas a la que fue condenada la parte demandada en segunda instancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 094 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 10/07/18
a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 382

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00418-00
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA RIVERA BECERRA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

Mediante escrito que antecede, la abogada que estaba apoderando al Departamento del Valle del Cauca como entidad demandada, informó al despacho que renuncia al poder otorgado en su favor por ésta (Folio 62 del CP).

CONSIDERACIONES

En relación con la terminación del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"Artículo 76. Terminación del poder.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Teniendo en cuenta que en la norma transcrita se establece claramente que la renuncia al poder debe estar acompañada de la prueba consistente en la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se pasa a verificar el cumplimiento de la exigencia en el particular, observando que a folio 63 del CP reposa copia del escrito dirigido a la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y a la Subdirectora de Representación Judicial de la entidad, comunicándoles la renuncia a los poderes que efectuaría en varios procesos judiciales, encontrando entre ellos el que nos conmina.

Lo anterior evidencia la satisfacción del presupuesto normativo en materia de renunciaciones de poder, siendo posible aceptar la formulada ante este Despacho.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por el demandado Departamento del Valle del Cauca en favor de la abogada Dra. Stephany Ospina Coral, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.072.148 y tarjeta profesional No. 255.173 del CSJ, conforme con lo considerado y el cumplimiento de lo establecido en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>094</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>Diez</u> de <u>Julio</u> de 2018, a las 8 a.m.	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto de sustanciación No. 383

RADICADO: 76001-33-40-021-2016-00429-00
DEMANDANTE: CARMEN NYDIA GONZÁLEZ DE ZÚÑIGA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Santiago de Cali, 09 JUL 2018

Mediante escrito que antecede, la abogada que estaba apoderando al Departamento del Valle del Cauca como entidad demandada, informó al despacho que renuncia al poder otorgado en su favor por ésta (Folio 131 del CP).

CONSIDERACIONES

En relación con la terminación del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"Artículo 76. Terminación del poder.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

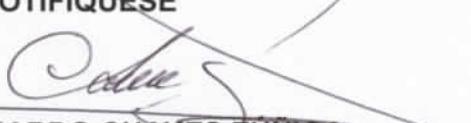
Teniendo en cuenta que en la norma transcrita se establece claramente que la renuncia al poder debe estar acompañada de la prueba consistente en la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, se pasa a verificar el cumplimiento de la exigencia en el particular, observando que a folio 132 del CP reposa copia del escrito dirigido a la Directora del Departamento Administrativo de Jurídica y a la Subdirectora de Representación Judicial de la entidad, comunicándoles la renuncia a los poderes que efectuaría en varios procesos judiciales, encontrando entre ellos el que nos conmina.

Lo anterior evidencia la satisfacción del presupuesto normativo en materia de renunciaciones de poder, siendo posible aceptar la formulada ante este Despacho.

En consecuencia, se **DISPONE**:

1. ACEPTAR la renuncia del poder otorgado por el demandado Departamento del Valle del Cauca en favor de la abogada Dra. Stephany Ospina Coral, identificada con cédula de ciudadanía No. 75.072.148 y tarjeta profesional No. 255.173 del CSJ, conforme con lo considerado y el cumplimiento de lo establecido en el art. 76 del CGP.

NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI
CERTIFICO: En estado No. 094, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 09 de Julio de 2018, a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



